

Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

5328

Bases específicas para la creación de una bolsa de controladores/as del aparcamiento regulado, personal laboral temporal, mediante el sistema de concurso oposición para atender las posibles necesidades de provisión urgente de plazas y puestos de trabajo del Consell Insular de Formentera

La Comisión de Gobierno del Consell Insular de Formentera, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2015, aprobó la convocatoria y las bases específicas que regiran el concurso oposición para constituir una bolsa de controladores/as del aparcamiento regulado, personal laboral temporal, para atender las posibles necesidades de provisión urgente de plazas y puestos de trabajo del Consell Insular de Formentera, conforme a lo siguiente:

“.....

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE CONTROLADORES/AS DEL APARCAMIENTO REGULADO, PERSONAL LABORAL TEMPORAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN PARA ATENDER LAS POSIBLES NECESIDADES DE PROVISIÓN URGENTE DE PLAZAS Y PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSELL INSULAR DE FORMENTERA.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

1. Es objeto de esta convocatoria la creación de una bolsa de controladores/as del aparcamiento regulado, personal laboral temporal, conforme a los presupuestos generales del Consell Insular de Formentera para el año 2015, (publicados en el BOIB número 178, de 30 de Diciembre de 2015, en los cuales constan plazas presupuestadas para esta categoría, mediante el sistema de concurso oposición para atender las posibles necesidades de provisión urgente de plazas y puestos de trabajo del Consell Insular de Formentera.

2. Las citadas plazas pertenecen a personal laboral eventual, grupo E.

3. La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Consell Insular de Formentera, situado en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) (calle Ramón Llull, nº 6), en la página web de la Corporación www.consellinsulardeformentera.cat y en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de publicación en el BOIB la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

4. Se aplicará a estas pruebas selectivas la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; el Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; el Decreto ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y otras instituciones autonómicas, el Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAPYAC), las Bases Generales de convocatorias de procesos de selección al Consell Insular de Formentera, publicadas al BOIB número 46 de fecha 5 de abril de 2008, y otra legislación vigente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

5. El órgano competente por la solicitud de redacción de las presentes bases, es el Presidente del Consell Insular de Formentera, en base al establecido al artículo 9.2.1 de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consells insulares, y el artículo 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, y el órgano competente para aprobar las citadas bases, es la Comisión de Gobierno del Consell Insular de Formentera, según el establecido en la Resolución de Presidencia de fecha 30 de noviembre de 2011, publicada en el BOIB número 13 de fecha 28 de enero de 2012.

SEGUNDA. Requisitos y derechos de examen de los aspirantes.

Para participar en esta convocatoria, las personas interesadas tienen que cumplir en la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes y durante todo el proceso selectivo, la base tercera de las bases generales de convocatorias de procesos de selección al Consell Insular de Formentera, publicadas al BOIB núm.46 de fecha 5 de abril de 2008, y los requisitos siguientes:



- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio del que se dispone en el artículo 57 (Acceso a la ocupación pública de nacionales otros Estados), de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener 16 años de edad en la fecha de fin del plazo para la presentación de solicitudes. Y no exceder, si procede, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Administración Local, ni despedido de acuerdo con el correspondiente procedimiento, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) No sufrir ninguna enfermedad, y poseer la capacidad física y psíquica necesaria para poder realizar el correcto desempeño de las funciones de la plaza.
- e) No encontrarse afectado/a por ninguna de las causas de incapacidad previstas en la legislación vigente.
- f) Estar en posesión del certificado de escolaridad o del título de Graduado Escolar, o estar en las condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
- g) Estar en posesión del certificado del nivel A2 de catalán, expedido por la Dirección de cultura y Juventud del Gobierno de los Islas Baleares o equivalente. En el caso de no poseerlo, tendrá que superar una prueba de lengua catalana, que se establece en la base séptima de estas bases.

Los derechos de examen para esta convocatoria se fijan en 24.00€, que se tendrán que hacer efectivos en el c/c 0487-2113-14-2000003108, del banco Madre Nostrum (BMN).

Con anterioridad a la contratación como personal laboral temporal, el interesado deberá hacer constar la manifestación de que no ejerce ningún puesto o actividad en el sector público de los que delimita el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal de las Administraciones públicas.

TERCERA. Solicitud y documentación.

1. La solicitud para participar en las pruebas de selección se tendrá que dirigir al Presidente del Consell Insular de Formentera, y se presentará en el Registro General de esta Corporación, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la LRJAPYAC, dentro del plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOIB.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo anteriormente establecido, serán excluidas y se archivarán. Si el último día de presentación, recayese en domingo o festivo, el plazo se entenderá ampliado hasta el día siguiente hábil. Los restantes y sucesivos anuncios se harán públicos únicamente en el tablón de anuncios y en la página web del Consell.

2. Las instancias presentadas en la forma prevista en el artículo 38.4 de la LRJAPYAC, no serán admitidas aunque conste que se entregaron antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que se remita la justificación de la fecha de remisión de la solicitud a la OAC del Consell Insular de Formentera, dentro del plazo establecido, por fax al 971 322556 o correo electrónico a atenciociudadana@conselldeformentera.cat.

3. El modelo normalizado de solicitudes, que será el modelo oficial de instancia, se encontrará a disposición de las personas interesadas, en el Registro General de Entrada de este Consell Insular, y a la página web www.consellinsulardeformentera.cat, a partir de la apertura del plazo para su presentación.

4. Los aspirantes tienen que adjuntar a la solicitud correctamente rellenada, original o fotocopia compulsada de la documentación que se indica a continuación (excepto si estos obraran ya en poder del Consell, según regulan los artículos 35. F de la LRJAPYAC y el 119.2.y de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares, para lo cual tendrá que declararse en la solicitud, aportando suficiente información porque esta pueda ser localizada):

- a) Declaración jurada que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de fin del plazo señalado para la presentación de solicitudes, independientemente de que lo acrediten con posterioridad a la finalización del proceso selectivo.
- b) Fotocopia compulsada del DNI, o si no tiene la nacionalidad española, del documento oficial acreditativo de la personalidad y que autorice a trabajar.
- c) Copia compulsada de la titulación o certificado académico que acredite tener cursados y aprobados los estudios requeridos para la obtención del título correspondiente, junto con el justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de la posterior presentación del título.
- d) Documento acreditativo del requisito del conocimiento de la lengua catalana: para la acreditación de este requisito se tiene que presentar junto con la solicitud el certificado emitido por Dirección de cultura y Juventud, o si procede, los certificados declarados equivalentes por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Islas Baleares.
- e) Relación de los méritos que dispongan y que quieran se les tenga en cuenta en la fase de concurso. Así mismo, los aspirantes





tendrán que confeccionar un índice donde se recojan ordenadamente los méritos alegados.

El Tribunal no valorará los méritos alegados y no justificados en la forma que se indica en estas bases.

f) Resguardo bancario de haber abonado los derechos de examen que se establece en la base segunda de estas bases.

4. La fecha de referencia para cumplir los requisitos exigidos y la posesión de los méritos alegados es el día en que finalice el plazo para presentar las solicitudes.

5. Con la formalización y presentación de solicitudes, el aspirante da su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

6. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en su solicitud. El domicilio y teléfono que figure en la misma se considerarán válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores descriptivos, como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

CUARTA. Resolución de la convocatoria

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Consell dictará resolución en el plazo máximo de 4 días naturales en la cual se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En la misma resolución, se incluirá la relación de los aspirantes que hayan acreditado el requisito del conocimiento de la lengua catalana, conforme al establecido en la cláusula segunda, y la de los aspirantes que no lo hayan acreditado, con indicación del lugar, fecha y hora de inicio de la prueba prevista, destinada a acreditar este requisito. Esta resolución se expondrá en el tablón de anuncios de la OAC del Consell Insular de Formentera y en la web de la Corporación.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a partir del siguiente al de la exposición de la resolución indicada, para formular las reclamaciones que crean oportunas, dirigidas a corregir los defectos que se hayan podido producir, o para adjuntar la documentación que se requiere en la convocatoria. Se advierte que, en caso de no enmendar dentro de este plazo los defectos a ellos imputables que hayan motivado su exclusión, se considerará que desisten de su petición.

3. En el caso de que no se presenten alegaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos, la lista se entenderá definitiva a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten serán aceptadas o rechazadas mediante resolución del Presidente del Consell Insular de Formentera en el plazo máximo de un mes. Esta resolución se publicará en el tablón de anuncios de la OAC y en la página web de la Corporación. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, las alegaciones o reclamaciones se entenderán desestimadas.

4. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha u hora de celebración de los ejercicios, esta modificación se publicará en el tablón de anuncios de la OAC y en la página web del Consell.

5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

6. A efectos de admisión de los aspirantes se tendrán en cuenta los datos que éstos hagan constar en la solicitud y será su responsabilidad la veracidad de los datos. El Tribunal calificador podrá requerir, a los efectos oportunos, la acreditación de los aspectos necesarios cuando crea que hay inexactitud o falsedad en los datos de los aspirantes, los cuales podrán ser excluidos motivadamente de la convocatoria en cualquier momento si no cumplen los requisitos.

7. Una vez realizada la prueba específica de lengua catalana, si fuera necesaria, según lo dispuesto en la base séptima, el Presidente del Consell Insular de Formentera, dictará una nueva resolución en la que declarará aptos o no aptos a los aspirantes que la hayan realizado, según el resultado de la prueba, y designará el Tribunal Calificador y también el lugar, fecha y hora de las próximas pruebas. Esta resolución se publicará en el BOIB, en el tablón de anuncios y en la web del Consell.

8. Si no fuera necesaria la celebración de la prueba específica de lengua catalana para acreditar todos los aspirantes el nivel exigido, la composición del Tribunal Calificador se publicará con la resolución prevista en el apartado 1 de este artículo, que deberá publicarse en el BOIB, en tablón de anuncios y en la web del Consell.

QUINTA. Tribunal Calificador

1. En la misma resolución que declare aptos o no aptos a los aspirantes que hayan realizado la prueba de conocimiento de la lengua catalana, se efectuará el nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador, como órgano encargado de valorar los méritos del concurso para confeccionar la bolsa de aspirantes y hacer la propuesta oportuna al órgano competente.

2. El Tribunal calificador quedará constituido en la forma que determina el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo necesario, al menos, que uno de los miembros sea personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas





Baleares.

3. El Tribunal calificador será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.
4. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
5. Los cargos de naturaleza política, los representantes de las empleadas y empleados públicos y el personal eventual de la administración, así como los funcionarios interinos no pueden formar parte del mismo.
6. El Tribunal calificador estará formado por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, entre los que deberá figurar un presidente, un secretario y tres vocales, debiendo poseer todos ellos un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a las plazas convocadas.
7. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del presidente y secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto, titulares o suplentes, indistintamente. En caso de ausencia del presidente titular o del suplente, el primero designará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto de que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará con el vocal de mayor edad con derecho a voto.
8. Los miembros del tribunal deberán abstenerse, y deberán notificarlo al órgano convocante, cuando se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, o cuando hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de los aspirantes a pruebas selectivas en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria. Igualmente, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas.
9. El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores o especialistas para todas o algunas de las pruebas.
10. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas, y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.
11. A los efectos previstos en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, relativo a indemnizaciones por razón de servicio, este Tribunal calificador queda clasificado con la categoría de segunda.

SEXTA .- Proceso de selección.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Constará de tres fases: oposición, entrevista personal curricular y concurso. Para llegar a la fase de concurso (tercera fase), se tendrán que haber superado la primera y la segunda fase.

1ª fase.- Fase de oposición. Esta fase constará de 2 ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. Se valorará con un máximo de 20 puntos.

Primer ejercicio.- Consistirá en la realización de una prueba tipo test, de 20 preguntas, para acreditar los conocimientos sobre el temario que figura en el anexo I. Se valorará de 0 a 10 puntos y será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

El tiempo para efectuar este ejercicio será determinado por el Tribunal.

Las preguntas no resueltas, tanto si figuran las tres opciones en blanco como si figuran con más de una respuesta, no se valorarán. Las preguntas con respuesta errónea se penalizarán con un tercio del valor asignado a la respuesta correcta. Para efectuar la calificación de este ejercicio se aplicará la fórmula siguiente:

$$Q = \frac{\{A-(E/3)\} \times 10}{P}$$

Q: resultado de la prueba

A: número de respuestas acertadas

E: número de respuestas erróneas

P: número de preguntas del ejercicio

Segundo ejercicio.- Consistirá en la realización de una prueba objetiva tipo test, de 20 preguntas, para acreditar los conocimientos sobre el



temario que figura en el anexo II.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos y será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

El tiempo para efectuar este ejercicio será determinado por el Tribunal.

Las preguntas no resueltas, se valorarán de igual forma que lo establecido para el primer ejercicio.

2da. fase.-Entrevista personal curricular .-Se realizará a los aspirantes que hayan superado la fase anterior y se valorará hasta un máximo de 3 puntos. Será requisito obtener, como mínimo, 1'5 puntos.

3era fase: Concurso de Méritos.

En esta fase se puntuarán los méritos debidamente acreditados de las personas aspirantes que hayan superado las fases anteriores, con un máximo de 17 puntos, y de conformidad con los siguientes criterios de valoración y puntuación :

a) .- Méritos profesionales o Nivel de experiencia:

a.1) Por servicios prestados, ya sea en propiedad, interinamente o en régimen de contrato temporal en la Administración Pública Local , ejercidos en una plaza del mismo grupo y misma categoría profesional, la puntuación será la siguiente:

Por mes completo trabajado 0,50 puntos. (máximo 4 puntos)

Los servicios prestados se acreditarán por medio de certificado de la Administración correspondiente y sólo se puntuarán meses efectivos completos.

a.2) Por servicios prestados, ya sea en propiedad, interinamente o en régimen de contrato temporal en el Consell Insular de Formentera, la puntuación será la siguiente:

Por mes completo trabajado 0,30 puntos . (máximo 3 puntos)

Los servicios prestados se acreditarán por medio de certificado de la Administración correspondiente y sólo se puntuarán meses efectivos completos.

La puntuación máxima de este apartado a) será de 7 puntos.

b).- Titulaciones, formación y perfeccionamiento:

b.1) Titulación de idiomas:

Titulación oficial de catalán :

- * nivel B 0,25 puntos
- * nivel C 0,50 puntos
- * nivel D 0,75 puntos
- * nivel E 1 punto

La puntuación máxima de este apartado b.1) será de 2 puntos.

b.2) Por conocimientos de lenguas extranjeras (inglés, francés, alemán, o italiano) , según titulaciones oficiales reconocidas al ámbito de la Unión Europea a razón de 0,25 puntos por el grado elemental, 0,50 por el grado medio y 0,75 por el grado superior.

La puntuación máxima de este apartado b.2) será de 2 puntos.

b.3) Formación reglada: Por licenciaturas, diplomaturas, bachillerato y formación profesional de grado superior y medio a razón de 1,50 puntos por licenciatura, 1,00 por diplomatura y 0,50 por el resto de titulaciones.

La puntuación máxima de este apartado b.2) será de 3 puntos.

b.4) Formación no reglada:

* Por cursos organizados por el EBAP o FELIB con relación directa con las funciones correspondientes al puesto de trabajo o con la administración local:





- De 10-19 horas de duración: 0,50 puntos.
- De 20-29 horas de duración: 1 punto.
- Más de 30 horas: 1,50 puntos.

* Por otros cursos con relación directa con las funciones correspondientes al puesto de trabajo o con la administración local, realizados en universidades, escuelas universitarias, colegios profesionales o centros oficiales :

- De 10-19 horas de duración: 0,10 puntos.
- De 20-29 horas de duración: 0,20 puntos.
- Más de 30 horas: 0,25 puntos.

La puntuación máxima de este apartado b.4) será de 3 puntos.

La calificación de los méritos se efectuará por el Tribunal conforme al baremo anterior y con los méritos individualmente acreditados con la documentación original o compulsada por los aspirantes y por un máximo de puntos.

La calificación final se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases de selección.

El resultado se hará público en el Tablón de anuncios de la OAC y en la web de la Corporación.

SÉPTIMA.- Prueba de catalán.

Los aspirantes que hayan presentado la correspondiente instancia para formar parte de las pruebas selectivas, que estén en la lista de admitidos, y que no puedan acreditar el conocimiento de la lengua catalana, nivel A2 mediante la aportación del título o certificado oficial correspondiente, realizarán una prueba de conocimientos del nivel A2 de lengua catalana.

La prueba será obligatoria y eliminatoria, y la calificación será de apto/no apto, y será previa al concurso-oposición. La calificación de no apto o la no asistencia del aspirante, dará lugar a su exclusión del proceso selectivo.

OCTAVA. Resolución de la convocatoria y propuesta de nombramiento.

1. Finalizadas y valoradas las pruebas selectivas del concurso-oposición, el Tribunal Calificador publicará la lista provisional de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas eliminatorias, por orden de puntuación obtenida, y del documento de identidad, en el tablón de anuncios del OAC y a la página web del Consell, que pasarán a constituir la bolsa de personal laboral temporal que la Corporación utilizará para cubrir las posibles necesidades de provisión urgente de plazas y puestos de trabajo del Consell Insular de Formentera, la cual será utilizada por riguroso orden de puntuación globalmente obtenida.
2. Todos los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional, para efectuar las reclamaciones oportunas o solicitar la revisión de su valoración ante el Tribunal, a la cual podrán asistir acompañados de un asesor.
3. El Tribunal tendrá un plazo de 7 días para resolver las reclamaciones presentadas y, seguidamente, hará pública la lista definitiva de las puntuaciones de los aspirantes. Asimismo, la lista definitiva puede incluir la enmienda de oficio de los errores detectados. En caso de no existir reclamación alguna, la lista provisional se elevará automáticamente en definitiva.
4. El Consell Insular de Formentera, según sus necesidades y por orden riguroso de puntuación y en llamamiento único e individual, ofertará las plazas que se tengan que cubrir temporalmente.

Si ofertada una plaza la persona interesada no se presentase o no completase la documentación requerida en la Base 3a, en los plazos que en cada caso se le comuniquen, se ofrecerá la plaza al siguiente de la lista, agotándose el turno y decayendo su derecho, si a esto diese lugar.

NOVENA. Contratación y presentación de documentos

1. El aspirante propuesto para su contratación, tendrá que presentar en el Registro General del Consell Insular de Formentera, en el plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la lista definitiva de aprobados, sin requerimiento previo, los documentos siguientes:

- a) Certificado médico oficial, vigente, que acredite que no sufre ninguna enfermedad o incapacidad física o psíquica que impida totalmente o parcialmente el desarrollo correcto de las funciones del puesto de trabajo.
- b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de afiliación a la Seguridad Social, si se dispone.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, y de no encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el cumplimiento de las funciones públicas, así como de no encontrarse en





alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

d) Declaración jurada de no tener antecedentes penales en vigor ni tener un expediente disciplinario o en el cumplimiento de una sanción disciplinaria. En el caso de comprobarse de oficio la existencia de antecedentes penales o expedientes disciplinarios, la persona aspirante quedaría excluida del proceso selectivo.

e) Declaración jurada o promesa de no ocupar ningún puesto de trabajo ni ejercer ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo I de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

f) Documentación acreditativa de servicios prestados en otras administraciones (a los efectos del cálculo de la antigüedad)

Aquel/aquella que ya tenga condición de personal al servicio de la Administración Pública, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener la anterior contratación. En este caso, tendrán que presentar certificado del organismo público del cual dependan, acreditativo de su condición y del resto de circunstancias que consten en su expediente personal.

2. El aspirante que, dentro del plazo fijado, excepto en caso de fuerza mayor, no presente la documentación requerida o bien que, una vez examinada, se compruebe que no cumple con alguno de los requisitos señalados a la base segunda, no podrá ser nombrado y se anularán sus actuaciones. En este caso, se propondrá al siguiente aspirante que haya obtenido la mayor puntuación por orden estricto de puntuación.

3. Los candidatos que rechacen una oferta quedarán excluidos de la bolsa, excepto que aleguen y justifiquen en un plazo de tres días hábiles la concurrencia de alguna de las situaciones siguientes: estar en periodo de embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, incluyendo el periodo en que sea procedente la concesión de una excedencia por cuidado de hijos por cualquiera de los supuestos anteriores; prestar servicios como personal funcionario o laboral en otra administración; sufrir enfermedad o incapacidad temporal, o estar ejerciendo funciones sindicales.

4. Una vez que la/el aspirante seleccionado/a haya presentado la documentación, y si ésta está conforme, la Presidencia del Consell Insular de Formentera efectuará la correspondiente contratación como personal laboral temporal, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Evaluador, que tendrá carácter vinculante.

DECENA. Funcionamiento de la bolsa constituida.

1. Los aspirantes propuestos, pasarán a constituir una bolsa de trabajo en este Consell Insular de Formentera y podrán ser requeridos, por estricto orden de puntuación, para cubrir las posibles necesidades de provisión urgente de plazas y puestos de trabajo del Consell insular de Formentera.

2. Se establecen los siguientes criterios para el funcionamiento de la bolsa de laborales temporales:

a) La cobertura de puestos de trabajo vacantes, en el momento de producirse, y la contratación se realizará por estricto orden de puntuación, de mayor a menor.

b) En el supuesto de que se produzca una vacante de plantilla, esta pasará a cubrirse por el aspirante de la bolsa que tenga la mayor puntuación y no disfrutara ya de una vacante, independientemente de si tenía o no en el mismo momento un contrato temporal por sustitución, de los previstos en el apartado a).

3. La bolsa de personal laboral temporal creada, mantendrá su vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria, con el límite máximo de dos años, a aplicar desde el siguiente al de la fecha de publicación de las calificaciones definitivas del proceso selectivo convocado. Estas bases, y la bolsa que con estas se crea, anulan cualquiera otra bolsa de iguales características que pudiera existir en el Consell Insular de Formentera hasta el momento de la entrada en vigor de estas bases.

4. El Consell podrá dejar sin efecto la contratación, previa motivación, si durante los tres primeros meses desde la firma del contrato se produce una manifiesta inidoneidad del aspirante para el desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo. Este periodo de prueba se considerará como periodo de prácticas.

UNDÉCIMA. Incidencias

1. El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas y las incidencias que surjan y para tomar los acuerdos necesarios para asegurar el correcto desarrollo de la convocatoria aprobada, en todo aquello no previsto en las bases.

Antes de la constitución del Tribunal, se atribuye al Presidente del Consell la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

2. Dentro de estas facultades se incluyen las de descalificar a los aspirantes y en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneren las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude.

**DOCENA. Impugnación.**

Las presentes bases y todos los actos administrativos que se deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal calificador, podrán ser impugnadas conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. (LRJAPYAC)

DECIMOTERCERA. Vigencia

Esta bolsa de trabajo anula todas las anteriores y será vigente hasta que se realizan pruebas para cubrir las plazas ofertadas con carácter fijo o , en su caso, hasta la próxima convocatoria por la creación de una bolsa de trabajo de controladores/as del aparcamiento regulado, personal laboral temporal, con una vigencia máxima de 2 años.

ANEXO I.**Temario para el primer ejercicio de la 1ª fase del proceso de selección.**

- 1.Aspectos generales de la Constitución Española de 1978 y del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.
2. Singularidades del Consell Insular de Formentera.

ANEXO II.**Temario para el segundo ejercicio de la 1ª fase del proceso de selección.**

1. Aspectos generales de la Ley de Tráfico (Real Decreto legislativo 339/1190, de 2 de Marzo) y del Reglamento general de circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre).
2. Ordenanza reguladora del servicio público de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las áreas y vías públicas del núcleo de La Sabina. Ordenanza fiscal reguladora del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las áreas y vías públicas del núcleo de la Sabina.
3. Conocimientos sobre la isla de Formentera (toponimia, nombres de las principales calles, pueblos, vendas, ...)
.....”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Formentera, 23 de marzo de 2015.

El Presidente,
Jaume Ferrer Ribas

